



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, quince de julio de dos mil veintiuno

| | |
|------------------------|---|
| RADICADO: | 05001 33 33 036 2016 – 00466 00 |
| ACCIONANTE: | FRAZ EDINSON ESPINEL LUNA |
| ACCIONADO: | NACION-MINDEFENSA-EJERCITO |
| ACCIÓN: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| ASUNTO: | CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR – CONFIRMA FALLO |
| AUTO INTERLOCUTORIO N° | 782 |

1. Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, que, mediante providencia del 3 de agosto de 2020, **confirmó** la sentencia del pasado 1° de agosto de 2017, **sin condena en costas en ambas instancias.**

2. **ATENCION** Se INFORMA a las partes que el link de acceso al expediente digital es el siguiente:

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f/r/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/Documents/EXPEDIENTE/S%20DIGITALIZADOS/2016/NRD/05001333303620160046600?csf=1&web=1&e=QOP6qL

3. **SE ADVIERTE** que, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020¹, lo cual deberá ser acreditado al Juzgado.

4. En firme el presente auto, procédase por Secretaría con las anotaciones del caso y como quiera que **no hay costas por liquidar, se ordena archivar el expediente.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

¹ Artículo 9. (...) Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a03607fed8da8ee371cce9becb8e68db26ffdd14e9ec0dd8d9c19d49b8f105b

Documento generado en 15/07/2021 09:38:07 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**